

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ VICENTE QUEVEDO OVALLE
RADICACION	253863184001202100283

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplido por el apoderado de todos los interesados en el asunto de la referencia, lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), procede el estudio del trabajo de partición de los bienes relictos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 15 de junio de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE QUEVEDO OVALLE, a petición de la cónyuge sobreviviente y los hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad, señores ANA ISABEL SARMIENTO DE QUEVEDO, en su condición de cónyuge sobreviviente y los herederos MARÍA CRISTINA, JOSÉ VICENTE, TIBERIO, MARÍA ERMELINDA, ALIX, MARÍA ZENAIDA y ESTHER JULIA QUEVEDO SARMIENTO.

Posteriormente fueron reconocidos SEBASTIÁN LEONARDO, LINA PAOLA y SANTIAGO QUEVEDO MORA, como interesados en representación de su fallecido padre JOSÉ VICENTE QUEVEDO SARMIENTO, hijo del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles que acreditan el fallecimiento de JOSÉ VICENTE QUEVEDO OVALLE, el matrimonio que contrajo con la señora ANA ISABEL SARMIENTO DE QUEVEDO, cónyuge sobreviviente, el nacimiento de sus hijos MARÍA CRISTINA, JOSÉ VICENTE, TIBERIO, MARÍA ERMELINDA, ALIX, MARÍA ZENAIDA, ESTHER JULIA y JOSÉ VICENTE QUEVEDO SARMIENTO, el fallecimiento de su hijo JOSÉ VICENTE y el nacimiento de sus nietos SEBASTIÁN LEONARDO, LINA PAOLA y SANTIAGO QUEVEDO MORA; de igual forma, se allegaron los documentos que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 29 de noviembre de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo conformado por dos (2) bienes inmuebles y un (1) pasivo correspondiente a los gastos de enfermedad y sepelio del causante; en el mismo acto se impartió aprobación a la relación de inventarios y se ordenó librar comunicación a la Administración de Impuesto dando cuenta de la aprobación de los inventarios y se tomó nota de la orden de presentar declaraciones de renta solicitadas en comunicación de la DIAN que obra en el expediente.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente, junto con copia de las declaraciones de renta presentadas ante la Administración de Impuestos y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado

judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ VICENTE QUEVEDO OVALLE, identificado, en vida, con la cédula 297290, fallecido el 2 de septiembre de 2018; una herencia, conformada por los bienes inmuebles denominados El Guachacaral y El Placer, ubicados en el municipio de Anapoima, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 166-25068 y 166-10777, en su orden, que fueron debidamente relacionados en el acta presentada dentro de la diligencia de inventarios realizada el 29 de noviembre de 2021, en la que fue debidamente aprobada y unos asignatarios que son: su cónyuge sobreviviente ANA ISABEL SARMIENTO DE QUEVEDO; sus hijos MARÍA CRISTINA, JOSÉ VICENTE, TIBERIO, MARÍA ERMELINDA, ALIX, MARÍA ZENAIDA y ESTHER JULIA QUEVEDO SARMIENTO y sus nietos SEBASTIÁN LEONARDO, LINA PAOLA y SANTIAGO QUEVEDO MORA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidario cumplió la labor en los términos que exige el artículo del Código General del Proceso y las directrices que recibió de sus mandantes y presentó el trabajo partitivo con las siguientes características:

- Relacionó los bienes que conforman el haber sucesoral, debidamente detallados por su ubicación, características y tradición.

- Constó en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la voluntad expresada por la cónyuge sobreviviente, señora ANA ISABEL SARMIENTO DE QUEVEDO, en cuanto a renunciar a sus gananciales y optar por la adjudicación del usufructo del inmueble denominado Guachacaral.
- Constituyó una primera hijuela para la cónyuge sobreviviente, adjudicándole el usufructo del inmueble denominado el Guachacaral.
- Una segunda hijuela para los herederos MARÍA CRISTINA, JOSÉ VICENTE, TIBERIO, MARÍA ERMELINDA, ALIX, MARÍA ZENAIDA y ESTHER JULIA QUEVEDO SARMIENTO, SEBASTIÁN LEONARDO, LINA PAOLA y SANTIAGO QUEVEDO MORA y los señores CAROLINA WILCHES QUEVEDO y URBANO QUEVEDO SARMIENTO, personas que asumieron el pasivo, a quienes se les adjudicó la nuda propiedad sobre el inmueble denominado Guachacaral, en lotes debidamente individualizados y alinderados, con base en el plano divisorio allegado al expediente.
- Una tercera hijuela para los herederos MARÍA CRISTINA, JOSÉ VICENTE, TIBERIO, MARÍA ERMELINDA, ALIX, MARÍA ZENAIDA y ESTHER JULIA QUEVEDO SARMIENTO, SEBASTIÁN LEONARDO, LINA PAOLA y SANTIAGO QUEVEDO MORA, con la adjudicación de la propiedad plena del inmueble denominado El Placer, en lotes debidamente individualizados y alinderados, con base en el plano divisorio allegado al expediente.

De este modo las cosas, el apoderado, en uso de las facultades que le fueron conferidas por sus mandantes, adjudicó la totalidad de bienes relictos en la proporción que escogió la cónyuge sobreviviente y que aceptaron todos los herederos; como también adjudicó la hijuela correspondiente al pago del pasivo, según la voluntad de todos los interesados.

3. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ VICENTE QUEVEDO OVALLE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 297290, visto a folios 140 a 164, incluyendo los folios 121 y 122 del cuaderno principal del expediente, los últimos dos (2), que corresponden a los planos de división.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-25068 y 166-10777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Circuito (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL